

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA: " LARVAFINA, LARVAS  
JOSAFINA S.A." .....

( Capital: S/. 1'000.000,00).--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de  
Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de Junio

de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, Abogado J. A. C.

DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, con

parecen, las siguientes personas: Licenciada IRENE MARQUEZ

DE LA PLATA AVILES, soltera, estudiante; Licenciada LUISA

CORONEL AREVALO, soltera, estudiante; Licenciada ZOILA AL-

VARADO MONCADA, soltera, estudiante; Doctor JORGE PINO VERN-

NAZA, casado, abogado; y, Licenciado JUAN CHIRIBOGA SOLANO

soltero, estudiante; los comparecientes ecuatorianos, mayo-

res de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obli-

garse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instrui-

dos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que pro-

ceden, por sus propios derechos, con amplia y entera liber-

tad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor

siguiente :- MINUTA: " SEÑOR NOTARIO:- En el registro de in-

crituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la

cual conste la constitución de una compañía anónima, que

se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRESENTA :-

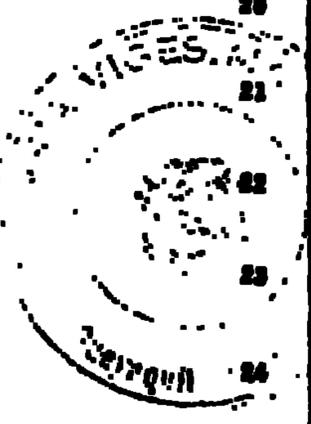
FUNDACION.- Las siguientes personas Licenciada IRENE MARQUEZ

DE LA PLATA AVILES, LICENCIADA LUISA CORONEL AREVALO, Lico-

ciada ZOILA ALVARADO MONCADA, Doctor JORGE PINO VERNAZA ,

Licenciado JUAN CHIRIBOGA SOLANO . - Los intervinientes son

personas naturales, son ecuatorianos y con domicilio en la



ciudad de Guayaquil, y procediendo cada uno de ellos por sus

1 propios derechos, manifiestan que es su voluntad fundar co-  
2 mo en efecto fundan mediante el presente instrumento, la  
3 compañía anónima cuya denominación será LARVAFINA, LARVAS  
4 JOSEFINA S.A., y cuyos demás elementos constitutivos también  
5 se expresan en esta escritura, principalmente en la cláusula  
6 segunda que contiene los estatutos sociales, con sujeción  
7 a los cuales, y a las leyes ecuatorianas, habrá de regirse  
8 dicha compañía .- SEGUNDA: ESTATUTOS .- Los fundadores men-  
9 cionados en la cláusula que antecede declaran que han apro-  
10 bado por unanimidad los siguientes estatutos sociales, de  
11 la compañía que constituyen mediante la presente escritura:  
12 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA LARVAFINAS, LARVAS  
13 JOSEFINA S.A. .- CAPITULO PRIMERO .- De la denominación,  
14 objeto, domicilio, duración, capital y acciones .- ARTICULO  
15 PRIMERO .- La compañía anónima que se denomina LARVAFINA,  
16 LARVAS JOSEFINA S.A., tendrá por objeto principal la cons-  
17 trucción e instalaciones de equipos de reproducción de esp-  
18 cies bioacuáticas, además desarrollará la cría del camarón  
19 y de otras especies bioacuáticas en laboratorios, además,  
20 podrá dedicarse al cultivo, la cría, la cosecha y el proce-  
21 samiento de larvas de camarón y otras especies bioacuática  
22 y a la comercialización de los mencionados recursos y pro-  
23 ductos en los mercados nacionales y de exportación, podrá  
24 adquirir, y transferir bienes raíces y muebles, ser socia  
25 de otras compañías, y en general toda clase de operaciones  
26 actos y contratos civiles, comerciales e industriales y de  
27 cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibi-  
28

dos y que le sirvan para el mejor cumplimiento de su obje-

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

1 to social principal .- ARTICULO SEGUNDO :- El domicilio  
2 principal de la compañía estará en la ciudad de Guayaquil,  
3 y podrá tener sucursales o establecimientos administrados  
4 por un factor en cualquier lugar del Ecuador o del extran-  
5 jero .- ARTICULO TERCERO .- La duración de la compañía será  
6 de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción  
7 de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil .-  
8  
9 ARTICULO CUARTO .- El capital de la compañía será de UN  
10 MILLON DE SUCRES y estará dividido en mil acciones ordina-  
11 rias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres  
12 cada una, numeradas del cero cero/uno al mil inclusive.-  
13  
14 ARTICULO QUINTO . - Las acciones estarán representadas en  
15 certificados provisionales o en títulos definitivos de las  
16 mismas, los cuales se extenderán en libros talonarios corre-  
17 lativamente numerados se escribirán en castellano, contien-  
18 drán las declaraciones exigidas por la ley y estarán fir-  
19 mados por el presidente y el secretario .- Cada certificado  
20 o título definitivo podrá representar una o más acciones.-  
21 No se podrá admitir títulos definitivos de las acciones que  
22 no estén totalmente pagadas .- ARTICULO SEXTO . - En caso  
23 de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún  
24 certificado o título representativo de acciones, su titular  
25 deberá comunicarlo a la compañía para solicitar y obtener  
26 un nuevo documento, en reemplazo del extraviado, perdido  
27 sustraído o inutilizado, que le será expedido previo cum-  
28 plimiento de los siguientes requisitos .- UNO) que se efectúe la publicación de un aviso que aparecerá por tres días



consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación

en la ciudad de Guayaquil, anunciando el extravío, pérdida

sustracción o inutilización del certificado o título, su

número, la fecha de su expedición, las acciones que ampara

o representa, y el nombre de su propietario; DOS) que des-

de la última publicación transcurran por lo menos treinta

días sin que se presente oposición o reclamo contra la ex-

pedición del nuevo documento, pues en caso de presentarse

se necesitará que el asunto sea decidido por la vía jurisdic-

iccional correspondiente; TRES) que el interesado en obtener

el nuevo documento otorgue caución/satisfacción de la

compañía para responder por los resultados de la expedi-

ción; y, cuatro) que el interesado satisfaga los gastos

que demande la práctica de estas diligencias y el otorga-

miento del nuevo certificado o título . - ARTICULO SEP-

TIMO . - Las acciones se transfieren se transmiten de con-

formidad con las disposiciones legales pertinentes .- La

transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto

contra la compañía no contra terceros, sino desde la fecha

de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas

La compañía considerará como dueño a quien aparezca como

tal en el Libro antedicho .- ARTICULO OCTAVO .- La acción

es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad

de accionista con los derechos y obligaciones legales y

estatutarios que de ella se deriven . - La participación

de los socios en los beneficios sociales y en la distribu-

ción del acervo social en caso de liquidación de la com-

pañía, se establece en proporción al valor pagado de sus res-

positivas acciones. - CAPITULO ... - De la dirección,

NOTARIA  
VICESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
QUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Diez Casquete

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

nistración y representación .- ARTICULO ... - La co  
 será dirigida por la Junta General de accionistas  
 trada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente, se  
 cretario, prosecretario y el Gerente .- misionos con  
 atribuciones y deberes legales y estatutarios que  
 to: ARTICULO ... .- En todo momento de la  
 paña en todos sus negocios y operaciones, así como en todo  
 sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán: a) el  
 Directorio que actuará por medio del presidente y en caso  
 ausencia, falta o impedimento de éste, por medio del vicepro  
 sidente; y, b) el Gerente .- Ellos podrá ejercer dicha rep  
 sentación legal en forma individual y separada o conjunta  
 te, con la debida autorización que según el caso correspon  
 da, en todo de conformidad con la ley y los estatutos socia  
 les .- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente,  
 le subrogará con sus mismos deberes y atribuciones, inclu  
 yendo la representación legal de la compañía, en primer tér  
 mino el Presidente, o si este también falta o se encuentra  
 ausente o impedido dicha subrogación le corresponderá al  
 Vicepresidente .- CAPITULO ... - De la Junta  
 ral de Accionistas .- ARTICULO ... - La  
 Junta General de accionistas, legalmente constituida con  
 gano supremo de la compañía con poderes para resolver los  
 los asuntos relativos a los negocios y operaciones socia  
 les, así como tomar cualquier decisión que juzgue convienio  
 te, para la compañía, al efecto de lo cual obliga con sus  
 resoluciones y decisiones a la totalidad de los accionis -

PL

tas hayan o no asistido a la correspondiente sesión .- Con

1 sujeción a la Ley y a los Estatutos Sociales, las decisio-

2 nos de la Junta General obligan igualmente a los funcionarios

3 y trabajadores de la compañía .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

4 Las reuniones de la Junta General de Accionistas deberá rea-

5 lizarse en el domicilio principal de la compañía bajo pena

6 de nulidad, salvo el caso contemplado en el artículo décimo

7 sexto de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCER

8 ADO . - La Junta General se reunirá ordinariamente por lo

9 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

10 a la finalización del ejercicio económico de la compañía ,

11 debiendo considerar entre los puntos de su orden del día,

12 los asuntos expresados en los literales c) y Ch) del artícu-

13 lo vigésimo segundo de los presentes estatutos, y en los

14 años que corresponda los expresados en el literal A) de ese

15 mismo artículo.- Se podrá reunir además extraordinariamente en

16 cualquier época para tratar los asuntos señalados en la res-

17 pectiva convocatoria o sin previa convocatoria en el caso

18 contemplado en el artículo décimo sexto de los presentes

19 estatutos . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - La Junta General

20 será convocada en la forma que determine la Ley mediante

21 aviso suscrito por el Presidente, por el secretario o por

22 el Gerente, por propia iniciativa de cualquiera de ellos o

23 a solicitud del comisario, o para la convocatoria a Junta Ge-

24 neral Extraordinaria de un número de accionistas que repre-

25 sente por lo menos el veinticinco por ciento del capital so-

26 cial, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario y la

27 autoridad competente para convocar a Junta General en los

28

casos previstos por la ley . - A estas Juntas Generales

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Diaz Casquete

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

tendrán derecho a concurrir el presidente, el secretario  
y el Gerente, o quienes estatutariamente los subroguen,  
pero no tendrán derecho a voto, si no en caso de correspon-  
derles acciones en el capital social .- ARTICULO DECIMO  
QUINTO . - El comisario será convocado especial e indivi-  
dualmente por nota escrita, además de la mención correspo-  
diente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria  
a los accionistas, salvo en el caso contemplado en el ar-  
tículo décimo sexto de los presentes estatutos, pero su inas-  
istencia no será causal de diferimiento de las reuniones .-  
ARTICULO DECIMO SEXTO . - No obstante otras disposiciones  
legales y estatutarias la Junta General se entenderá con-  
vocada y quedará válidamente constituida en cualquier tie-  
po y en cualquier lugar del territorio nacional, para tra-  
tar cualquier asunto, siempre que este presente o repre-  
sentada la totalidad del capital social pagado y los accio-  
nistas acepten por unanimidad constituirse en Junta Gene-  
ral . - Las actas de las sesiones de las Juntas Generales  
celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán  
ser suscritas por el presidente y el secretario de la co-  
rrespondiente Junta General y por todos los accionistas o  
representantes que concurren a ella bajo pena de nul-  
dad .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- La Junta General no podrá  
instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum  
fijado por la ley según el objeto a resolverse en dicha Jun-  
ta y según se trate de primera o ulterior convocatoria, así  
como sin la asistencia de un número plural de accionistas,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

excepcionalmente en los casos contemplados en la ley y sus reglamentos .- Para establecer el quórum se tomará en cuenta

la lista de asistentes formada por el secretario .-

ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante poder notarial o por carta dirigida al presidente, al secretario o al Gerente de la compañía, de conformidad con las normas legales y reglamentarias al respecto, los comisarios, los administradores y los miembros principales de los organismos administrativos y de fiscalización de la compañía no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General, tampoco podrán serlo los suplentes de tales funcionarios, cuando hubieren intervenido por los principales, durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes van a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General .- ARTICULO

DECIMO NOVENO . - Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía y actuará en secretaría el secretario, en los correspondientes casos de ausencia, falta o impedimento, al presidente le surogará el vicepresidente y el secretario el prosecretario; y, si la falta, ausencia o impedimento es de ambos funcionarios llamados a presidir y/o actuar en la secretaría, los asistentes a la sesión con derecho a voto designarán un presidente ad-hoc y/o un secretario ad-hoc de la respectiva junta general . -

El Gerente podrá concurrir a la Junta General con derecho a voz pero sin voto, sin perjuicio de que, en caso de tener acciones en la compañía, pueda ejercer los dere-

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

chos inherentes a la calidad de socio o accionista, entre ellos el derecho al voto . - ARTICULO VIGESIMO . -

DE las sesiones de Junta General se deberá extender en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella un acta que deberá ser firmada por quienes actúan como presidente y secretario al término de la sesión en que se aprueba . - Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -

Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o representadas en la sesión, esto es por una mayoría que exceda en cualquier proporción del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la simple mayoría numérica o relativa que hubiere, pudiendo formarse de este modo la mayoría absoluta referida en este mismo artículo o la unanimidad . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - Sin perjuicio de los máximos poderes que corresponden a la Junta General referidos en el artículo décimo primero de los presentes estatutos, a ella le compete: A) Nombrar al presidente, al vicepresidente, al secretario, al prosecretario, a los cuatro Directores Suplentes, al gerente y a los comisarios principal y suplente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de dichos funcionarios, removerlos cuando estime conveniente declarar las vacantes, y designar los reemplazos de los mismos . - C) Conocer los informes, balances y más cuentas que se sometan a su consideración y resolver acerca de ellos, siendo nula

la aprobación de los balances y más cuentas cuando no hu-  
biere sido precedida por la consideración del respectivo

informe del comisario . - ch) Resolver acerca de la dis-

tribución de los beneficios sociales, en caso de haberlos,

y fijar cuando proceda, la cuota de las utilidades lí-

quidas para la formación del fondo de reserva legal ,

la misma que no podrá ser menor de la señalada como obl-

gatoria en la Ley .- d) Autorizar el otorgamiento de po-

deres que tengan carácter de generales con respecto a

los actos para los cuales está facultado el funcionario

poderdante, por razón de la representación o cargo que

ejerza, así como la designación de factores .- e) Aceptar

las modificaciones del contrato social y de los presentes

estatutos; f) Ejercer las atribuciones y deberes del di-

rectorio cuando éste organismo no se reuniere por cual-

quier causa; y, G) Resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales, tomar las decisiones que juzgue

conveniente a los intereses de la compañía, y ejercer<sup>los</sup> las

atribuciones que le concede o permiten la Ley y los pre-

sentes estatutos . - CAPITULO CUARTO .- Del directorio .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- La compañía tendrá un direc-

torio, cuyos miembros principales, son el presidente, o

vicepresidente y el secretario y el prosecretario, cada uno

de los cuales tendrá derecho a un voto en las sesiones

de éste organismo .- Habrá cuatro directores suplentes,

cada uno de los cuales subrogará a un determinado miem-

bro principal del directorio, con sus mismos deberes y

atribuciones pertinentes, en caso de falta, ausencia o

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

impedimento del correspondiente principal .- Presidirá el Directorio el Presidente de la compañía y actuará en secretaría el secretario de la misma .- En los correspondientes casos de ausencia, falta o impedimento al presidente le rogará al vicepresidente y al secretario el prosecretario y si/falta, ausencia o impedimento es de ambos funcionarios llamados a presidir y/o actuar en la secretaría, los asistentes a la sesión con derecho a voto designarán un presidente ad-hoc y/o secretario ad-hoc de la misma .- Artículo VIGESIMO CUARTO .- Los cuatro miembros principales del directorio y sus correspondientes suplentes podrán o no ser socios de la compañía y serán elegidos por la Junta General para el período de cinco años .- Los cuatro miembros principales del directorio podrán ser elegidos por el sistema de lista única cuando la designación se haga por unanimidad de la Junta General, a la que corresponde su nominación .- De no haber tal unanimidad deberán elegirse uno a uno siguiendo el orden mencionado en el artículo vigésimo tercero, por mayoría absoluta de votos .- Sin embargo, si a un miembro principal del directorio elegido por mayoría absoluta de votos siguiera en votación alguna que obtuviera a su favor no menos del veinticinco por ciento de los votos concurrentes a la sesión, este se considerará el miembro principal del directorio en el orden correspondiente, cuando sea procedente elegir más de uno .- Consiguientemente del modo antes mencionado podrá elegirse al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario y/o al prosecretario, en los casos en que corresponda la decisión

de uno o más de tales funcionarios .- Igual sistema se aplicará para la elección de los directores suplentes pero eligiendo a cada director suplente de una terna de candidatos que hubiere presentado el correspondiente miembro principal del Directorio . - En caso de no presentarse oportunamente alguna de tales ternas, el correspondiente Director suplente será elegido sin condicionamiento a candidaturas previas . - Aunque no haya terminado el periodo para el cual fue elegido cesará de inmediato en su cargo el directorio suplente, cuyo correspondiente miembro principal del directorio haya cambiado por motivo de una nueva elección que recaiga en distinta persona a la que venía ejerciendo la función principal de que se trate .-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO .- El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por no menos de tres de sus miembros principales o suplentes según corresponda . - Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, esto es por una mayoría que exceda en cualquier proporción del cincuenta por ciento de los votos presentes .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la simple mayoría número que hubiere, pudiendo formarse de este modo la mayoría absoluta o la unanimidad .- En caso de empate en las votaciones por dos veces consecutivas, sobre un mismo punto .- El presidente de la compañía o el vicepresidente que lo estuviere subrogando, dirimirá el punto controvertido y no resuelto, tomándose en cuenta entonces la resolución de conformidad con el voto que para el efecto

convoca el presidente, o en su caso el vicepresidente . -

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Diaz Casquete

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Las reuniones del directorio deberán realizarse en el lugar del territorio nacional donde sea convocadas por el Presidente o por el secretario de la compañía, sin ninguna formalidad especial, pero el funcionario que haga la convocatoria deberá señalar el nombre de las personas a quienes convocó y la forma en que lo hizo . - No obstante lo antes dispuesto, el directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier or tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad de sus cuatro integrantes . - principales o suplentes, según corresponda, los cuales accion por unanimidad constituirse en sesión de directorio debiendo en este caso ser suscrita el acta de la misma por todos los miembros del directorio que concurrieron a ella. Bajo pena de nulidad . -ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - Son atribuciones y deberes del directorio . - a) Dirigir la representación legal de la compañía, actuando al efecto por medio del presidente y en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, por medio del vicepresidente; b) Cumplir y cuidar de que sean cumplidos los estatutos sociales; las decisiones de la Junta General y las propias del directorio; c) Tomar las resoluciones administrativas que creyere conveniente a los intereses de la compañía; en) Aprobar el presupuesto de la compañía d) Dictar el reglamento interno de la compañía; e) Autorizar la compra, venta, permuta, enajenación, hipoteca, anticresis, limitación del dominio, y constitución de derechos reales sobre inmuebles de la compañía.

como el otorgamiento de prebendas industriales; f) Autorizar  
la intervención de la compañía como promotora o fundadora  
o en el aumento de capital social de sociedades o compa-  
ñías, así como la compra, permuta y enajenación de dere-  
chos, participaciones y acciones de sociedades o compa-  
ñías; y, g) Fijar la cuantía hasta por la que se autori-  
za al Gerente y/o Presidente y/o vicepresidente que estu-  
viera subrogando al Gerente, para efectuar y/o suscribir  
todo acto o contrato que obligue a la compañía. - DEL PRES-  
IDENTE DE LA COMPAÑIA. - La compañía tendrá un presiden-  
te nombrado por la Junta General para el período de cinco  
años, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto pre-  
viendo ser reelegido indefinidamente. - El presidente  
podrá ser o no socio de la compañía y tendrá los deberes  
y atribuciones siguientes: - a) Actuar a nombre del Direc-  
torio en ejercicio de la representación legal, judicial  
y extrajudicial de la compañía que le corresponde a dicho  
organismo social de conformidad con la ley y los presentes  
estatutos; b) Actuando a nombre del directorio, efectuar  
y/o suscribir en forma individual y separada o conjunta-  
mente con el Gerente, todo acto o contrato que obligue  
o libere a la compañía, con las debidas autorizaciones  
del Directorio que se requieran de conformidad con los  
literales e), f) y g) del artículo vigésimo sexto de los  
presentes estatutos, sin perjuicio de que dichas auto-  
rizaciones puedan darlas la Junta General de accionistas  
según lo dispuesto en el literal f) del artículo vigési-  
mo segundo de estos mismos estatutos; c) suscribir con-

conjuntamente con el secretario los certificados o títulos

de acciones; d) Convocar y presidir las reuniones de la

Junta General de accionistas y del directorio y suscribir

sus Actas en unión con el secretario de tales reuniones,

e) Cumplir y cuidar que sean cumplidas las decisiones de

la Junta General y del directorio; f) Subrogar al Gerente

con los mismos deberes y atribuciones, de éste, en los ca-

sos de ausencia, impedimento o falta del Gerente, ocasio-

nes en que representará legalmente a la compañía en virtud de

esta subrogación y no necesariamente por virtud de lo dis-

puesto en los literales a) y b) de este mismo artículo;

y, g) En caso de empate, por dos veces consecutivas sobre

un mismo punto, en las votaciones del directorio, dirimir

el punto controvertido, de conformidad con el artículo

vigésimo quinto de los presentes estatutos .- DEL VICERESIDENTE

SIGUENTE .- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO .- La compañía tendrá

un vicepresidente nombrado por la junta general para el período

de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .-

El vicepresidente podrá ser o no socio de la compañía y

tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) en caso

de ausencia, falta o impedimento del presidente subrogar-

lo con sus mismos deberes y atribuciones, incluyendo la pre-

sentación legal, judicial y extrajudicialmente de la

compañía que a nombre del directorio ejerce el presidente

b) En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente

y del gerente, subrogar a éste último con sus mismos debe-

res y atribuciones, ocasiones en que representará legal-

mente a la compañía por virtud de esta subrogación y no necesa-

KOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

M. Marcos N.  
Cruz Casquete

... a n e s t o     p o r     ...

1     l a     s u b r o g a c i ó n ,     m e n t a d a     e n     e l     a r t í c u l o

2     a )     d e     e s t e     m i s m o     a r t í c u l o ;     y ,     e )     c u m p l i r     y     e j e r c e r     l a s

3     d e b e r e s     y     a t r i b u c i o n e s     q u e     l e     c o r r e s p o n d a n     d e     a c u e r d o

4     a     l o s     p r e s e n t e s     e s t a t u t o s .     -     D E L     S E C R E T A R I O . -     A R T Í C U L O

5     V I G E S I M O     N O V E N O . -     L a     c o m p a ñ a     t e n d r á     u n     s e c r e t a r i o     n o m i n a d o

6     p o r     l a     j u n t a     g e n e r a l ,     p a r a     e l     p e r í o d o     d e     c i n c o     a ñ o s ,

7     r e n o v a n d o     s e r     r e e l e g i d o     i n d e f i n i d a m e n t e . -     E l     s e c r e t a r i o

8     p o d r á     s e r     o     n o     s o c i o     d e     l a     c o m p a ñ a     y     t e n d r á     l o s     d e r e c h o s

9     y     a t r i b u c i o n e s     s i g u i e n t e s :     a )     s u s c r i b i r     c o n j u n t a m e n t e     c o n

10     e l     p r e s i d e n t e     l o s     t í t u l o s     y / o     c e r t i f i c a d o s     d e     l a s     a c c i o n e s ;

11     b )     L l e v a r     e l     l i b r o     d e     a c c i o n e s     y     a c c i o n i s t a s ,     c e r t i f i c a n d o

12     c o n     s u     f i r m a     l o s     r e g i s t r o s     y     a n o t a c i o n e s     q u e     e n     é l     d e b a n

13     p r a c t i c a r s e . -     c )     L l e v a r     e l     a r c h i v o     l e g a l     d e     l a     c o m p a ñ a ;

14     d )     C o n v o c a r     a     l a s     s e s i o n e s     d e     j u n t a     g e n e r a l     d e     a c c i o n i s t a s

15     y     d e l     d i r e c t o r i o     y     a c t u a r     c o m o     s e c r e t a r i o     d e     t a l e s

16     o r g a n i s m o s ,     c o n     t o d o s     l o s     d e b e r e s     y     a t r i b u c i o n e s     i n h e r e n t e s

17     a     d i c h a     f u n c i ó n ,     t a l e s     c o m o     f o r m a r     l a     l i s t a     d e     a s i s t e n t e s

18     y ,     c e r t i f i c a r     e l     q u ó r u m     c o r r e s p o n d i e n t e ,     r e d a c t a r

19     l a s     a c t a s     y     s u s c r i b i r l a s     c o n j u n t a m e n t e     c o n     e l     p r e s i d e n t e

20     y .     d )     D a r     f e     d e     l o s     a c t o s     y     r e s o l u c i o n e s     d e     l a s     J u n t a s

21     g e n e r a l e s     y     d e l     d i r e c t o r i o ,     s e g ú n     c o n s t a     d e     l a s     a c t u a c i o n e s

22     y     d o c u m e n t a c i ó n     c o r r e s p o n d i e n t e ;     e )     a u t e n t i c a r     l a s

23     c o p i a s     d e     l a s     a c t a s     d e     l o s     o r g a n i s m o s     s o c i a l e s     y     d e     o t r a

24     d o c u m e n t a c i ó n     q u e     c o r r e s p o n d a ;     y ,     f )     c u m p l i r     y     e j e r c e r

25     l o s     d e b e r e s     y     a t r i b u c i o n e s     q u e     l e     c o r r e s p o n d a n     d e

26     a c u e r d o     a     l o s     p r e s e n t e s     e s t a t u t o s ;     D E L     S E C R E T A R I O . -

27     A R T Í C U L O     T R I G E S I M O . -     L a     c o m p a ñ a     t e n d r á     u n     p r o s e c r e t a r i o

28

NOTARIA  
VICEPRESIDENTA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
Díaz Casquete

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

rio nombrado por la Junta General para el periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente . - El prosecretario podrá ser o no socio de la compañía y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) En caso de ausencia, falta o impedimento del secretario, subrogarlo con sus mismos deberes y atribuciones; b) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que correspondan de acuerdo con los presentes estatutos .- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente y del prosecretario las certificaciones que ordinariamente corresponde otorgar a tales funcionarios principal y subrogante, podrán ser otorgadas por el presidente de la compañía, sin perjuicio de que el secretario ad-hoc, de cualesquiera sesiones de Junta General de accionistas y/o del directorio, pueda otorgar las pertinentes certificaciones, que legalmente le correspondan .-

**CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE.**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía tendrá un Gerente nombrado por la Junta General para el periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente .- El Gerente podrá ser o no socio de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, de conformidad con la ley y los presentes estatutos sociales .-

b) Efectuar y/o suscribir en forma individual y separada o conjuntamente con el presidente, o con el vicepresidente de la compañía en su caso que legal o estatutariamente correspondan, todo acto o contrato que obligue o libere a la compañía con las autorizaciones del directorio que se re-

quiero/le conformidad con los literales e), f), y, g)

del artículo vigésimo sexto de los presentes estatutos, sin perjuicio de que dichas autorizaciones puedan darlas la Junta General de accionistas, según lo dispuesto en el literal f) del artículo vigésimo segundo de estos mismos estatutos; c) Administrar la compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; ch) Contratar a los trabajadores de la compañía; d) Formular el presupuesto de la compañía para someterlo a la aprobación del directorio; presentar a la Junta General y al directorio los informes que legalmente correspondan o que le sean requeridos, así como llevar a tales organismos sociales, las peticiones o iniciativas que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; y, e) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los presentes estatutos .- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LA Junta General de accionistas designará por el lapso que ella señale, un comisario principal, quien tendrá los deberes y atribuciones legales inherentes a su cargo, examinará la marcha económica de la compañía, su contabilidad y comprobantes y dará sus informes, que creyere conveniente o lo que sean requeridos, - Designará también un comisario suplente quien solo actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal .- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES .- A R T I C U L O T R I G E S I M O .- T E R C E R O .-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-

Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal ,

norma de reparto de utilidades, casos de disolución y liquidación de la compañía y en todo aquello que en estos estatutos no se exprese, se estará a lo que dispone la Ley de compañías . - A R T I C U L O T A I

G E S I M O C U A R T O . -

Todo funcionario designado o nombrado por un periodo fijo, deberá continuar en su cargo, aún después de vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado excepto en los casos de separación o remoción de cargo y en el de cesación del Director suplente, contemplado en el artículo vigésimo cuarto , casos en los cuales deberá cesar inmediatamente en sus actividades . - CLAU -

S U L A T E R C I E R A . - D E C L A R A C I O N E S . - E L capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera .- Doctor Jorge Pino

Vernaza ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de cincuenta mil sucres; Licenciada Zoila Alvarado Moncada, ha suscrito

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma

de cincuenta mil sucres; Licenciada Luisa Coronel Arévalo, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de cincuenta mil sucres; Licenciado Juan Chi-

NOTARIA  
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
QUAYAQUIL

Marcos N.  
Casquete

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

riboga Solano, ha suscrito doscientas acciones ordinarias

y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en

dinero efectivo la suma de Cin. onta mil sucres ; y,

Licenciada Irene Marquez de la Plata Avilón, ha suscri-

to doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma

de CINCUENTA MIL SUCRES . - En consecuencia se encuen-

tra totalmente suscrito el capital de la compañía y pa-

gado en un veinticinco por ciento el valor de las accio-

nes suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capi-

tal suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados

a partir de la inscripción de esta escritura en el Re -

gistro Mercantil .- Las entregas de dinero referidas en

esta cláusula constan del certificado de Integración de

Capital que se adjunta . - El Doctor Jorge Pino Vernaza

queda autorizado a realizar las gestiones necesarias

a fin de que la compañía quede legalmente constituida in-

cluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta Gene-

ral de Accionistas, así como a sacar el Registro Unico de

Contribuyentes .- Anteponga y agregue usted, señor Nota-

rio, las demás cláusulas de estilo para la completa validez

y perfeccionamiento de este instrumento público .- f )

Ilegible .- Dr. Jorge Pino Vernaza .- Doctor en Jurispru-

dencia .- Abogado .- Registro setecientos veintitres .-

Guayaquil " .- Hasta aquí la Minuta .- Es copia .- En con-

secuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la

preinserta Minuta, la misma que se eleva a EScritura P -

blica para que surta todos los efectos legales correspondien-

# BANCO DE GUAYAQUIL

012

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

CERTIFICAMOS que, en esta Institución Bancaria (Oficina Ma-  
tríz) está depositada en una Cuenta de Integración de Copi-  
tal para la firma "LARVAFINA LARVAS JOSEFINA S.A." que se  
está constituyendo por la vía simultánea, la suma de:

S/. 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRETES,00/100),

correspondiente a parcial de su capital social, y por apor-  
taciones de sus siguientes Socios:

Dr. Jorge Pino Vernaza .....	S/	50.000,00
Lcda. Irene Marquez de la Plata Avilés "	"	50.000,00
Lcda. Zoila Alvarado Moncada .....	"	50.000,00
Lcda. Luisa Coronel Arévalo .....	"	50.000,00
Lcdo. Juan Chiriboga Solano .....	"	<u>50.000,00</u>

SUMAN:- S/ 250.000,00

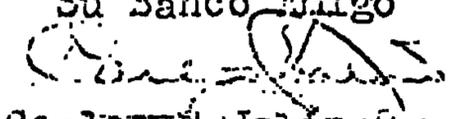
---

---

Guayaquil, 10 de Junio de 1985.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Su Banco Amigo

  
Carlos E. Jalón D.  
Gerente

ce ja .



REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
AL FISCO

1268113

JEFATURA  
DE  
RECAUDACIONES

DE.....

FORM. 08 - DR

TIMBRES	<b>DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE</b>			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>FILIO VERNAZA JOAQUIN JORGE</b>			NACIONALIDAD <b>ECUATORIANA</b>
	CEDULAS No.			
	<b>0900843277</b> Identidad o R.U.C.	<b>018368</b> Tributarla	<b>211281</b> L. Militar	<b>211281</b> P. Votación
	DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
<b>GUAYAS</b> Provincia	<b>GGUIL</b> Ciudad	<b>9 DE OCTUBRE</b> Calle	<b>1234</b> No.	
MOTIVO DE LA SOLICITUD				
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso OI. <input type="checkbox"/>		
Nombramiento <input type="checkbox"/>		OTROS..... <b>CONSTITUCION DE SOCIEDAD</b> ..... Especifique		
Firma del solicitante <i>[Firma]</i>		Lugar y Fecha de presentación <b>GGUIL</b> a 20 <sup>ta</sup> <b>JUNIO</b> de 198 <b>5</b>		

Revisado Por  
*[Firma]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.  
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS  
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

*[Firma]*  
SECRETARIO

*[Firma]*  
JEFE DE RECAUDACIONES  
JEFE DE ALCAJALERIA

SELLO  
DE  
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro archivos.

1268113



**CERTIFICADO DE NO AD. IDAR AL FISCO**

JEFATURA DE RECAUDACIONES

DE.....

FORM. 08 - DR

1268116

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **ALVARDO HONGADA ZOILA FELICITA**

ESPECIALIDAD: **STATUTARIA**

CEDEULAS No.:

5 7231968	1295	80 156
Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar P. Volación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE:

<b>GUAYAS</b>	<b>QUIL</b>	<b>9 DE SEPTIEMBRE ESTE GRAN PASAJE</b>	
Provincia	Ciudad	Calle	No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

Viaje  Licitación o Concurso Of.

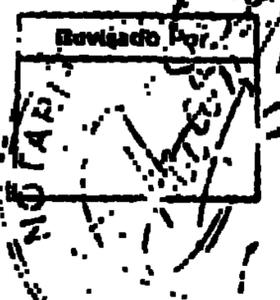
Nombramiento  OTROS: **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Especifique

Firma del solicitante: *[Handwritten Signature]*

Lugar y Fecha de presentación: **QUIL, 27 JUNIO de 1980**

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
 Previo Informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad,  
**CERTIFICA:** Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia



ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO

*[Handwritten Signature]*

JEFATURA DE RECAUDACIONES DE LA OFICINA DE LA CARTERA



**TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD**

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....

-NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro archivos.

1268116

REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
Dirección General de Rentas

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
AL FISCO**

**1268112**

JEFATURA  
DE  
RECAUDACIONES

DE.....

FORM. 08 - DR

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

TIMBRES

NOMBRE O RAZON SOCIAL

NAC NALIDAD

EMISA GERLIANIA GORGONEL AREVALO

ECUATORIANA

CEDULAS No.

0907333512

120889

150275

Identidad o R.U.C.

Tributaría

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS

QUIL

INTE DE COYUNE INT GRAN PASAJE

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS... **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**  
Especifique

*[Firma manuscrita]*

Firma del solicitante

2 JUN  
QUIL a 20 de JUNIO de 1985

Lugar y Fecha de presentacion

Revisado Por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
Previo informe del Jefe de Cartera, custodió los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.  
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS  
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

OFICINA DE RECAUDACIONES DE GUAYAS

*[Firma manuscrita]*  
Econ. Mariana Ariza

JEFE DE OFICINA DE RECAUDACIONES  
O CARTERA

SELLO  
DE  
LA OFICINA

SECRETARIO

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro archivos.

**1268112**



MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
AL FISCO**

**1268114**

JEFATURA  
DE  
RECAUDACIONES  
DE.....

FORM. 08 - DR

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

TIMBRES

NOMBRE O RAZON SOCIAL			NACIONALIDAD
CHIRIBOGA SOLANO JUAN ALEJANDRO			ECUATORIANO
CEDULAS No.			
99-3979851	019952		543716
Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
GUAYAS	GGUIL	9 DE OCTUBRE JIM GARCIA LASSALE	
Provincia	Ciudad	Calle	No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje  Licitación o Concurso Of.

Nombramiento  OTROS... CONSTITUCION DE CONTACTO ...

Especifique

*[Firma manuscrita]*

Firma del solicitante

GGUIL - 20 JUNIO de 1985

Lugar y Fecha de presentación

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.  
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Je-  
fatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

Rev. No. 107

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS  
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*  
JEFE DE RECAUDACIONES  
JEF. DE CARTERA GUAYAS

SELLO  
DE  
LA OFICINA

**TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD**

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....  
NOTA. Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro  
archivos.

**1268114**



MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
AL FISCO

1268115

JEFATURA  
DE  
RECAUDACIONES

DE.....

FORM. 08 - DR

TIMBRES	DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL			NACIONALIDAD
	ARLE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES			ECUATORIANA
	CEDULAS No.			
	10907732944	127521	155-044	
	Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación
	DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
	QUAYAS	QUILL	NUEVE DE OCTUBRE EDF GRAN PASAJE	
	Provincia	Ciudad	Calle	No.
	MOTIVO DE LA SOLICITUD			
	Viaje <input type="checkbox"/>	Licitación o Concurso OI <input type="checkbox"/>		
	Nombramiento <input type="checkbox"/>	OTROS <b>CONSTITUCION DE COMPANIA</b>		Especifique
	Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación	
	<i>[Firma]</i>		QUILL - 28 JUNIO de 1985	

Revizado por  
*[Firma]*  
SECRETARÍA DE RECAUDACIONES

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
Previa informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.  
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefe-  
fatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS  
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

SELLO  
DE  
LA OFICINA

SECRETARÍA DE RECAUDACIONES  
DE LA JEFATURA DE CARTERA

SECRETARÍA DE RECAUDACIONES  
DE LA JEFATURA DE CARTERA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE .....  
NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro  
archivos.

1268115

tes .- queda agregado a este registro el certificado de in-  
 tegración de capital y certificados de no adular al p[ro]p[ri]o  
 de los comparecientes .- Toda esta escritura de p[ro]p[ri]o  
 a fin, por mí el Notario en alta v[er]a a los otorgantes, q[ue] in-  
 nos la aprueban en todas sus parte[s], se afirman, ratifi-  
 can y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, Jor-  
 ge. Entre líneas: cero-a-todas-la-vece-Vale.

NOTARIA  
 VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
 GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.  
 Díaz Casquete

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DR. JORGE PINO VERAZA

Cod. U. No. 0900843277

Cod. Trib. no. 018368

Certif. de Vot. No. 211-281

LCDA. ZOILA ALVARADO MORALES

Cod. U. No. 0901281967

Cod. Trib. No. 512959

Certif. de Vot. No. 280-156

LCDA. IRENE BALBUENA DE LA CRUZ AVILA

LCDA. IRENE BALBUENA DE LA CRUZ AVILA

Cod. U. No. 09-077379441

Cod. Trib. No. 127521

Cer[te]f[ic]a-

do Vol. No. 155-044.

*Luisa Coronel Arcevala*

LC. M. LUISA CORONEL ARCEVALA

Cod. U. No. 0907333512

Cod. Trib. No. 120289

Certif. de Vol. No. 150-275

*Juan Chiriboga Solano*

LC. M. JUAN CHIRIBOGA SOLANO

Cod. U. No. 0906979351

Cod. Trib. No. 019952

Certif. de Vol. No. 643716

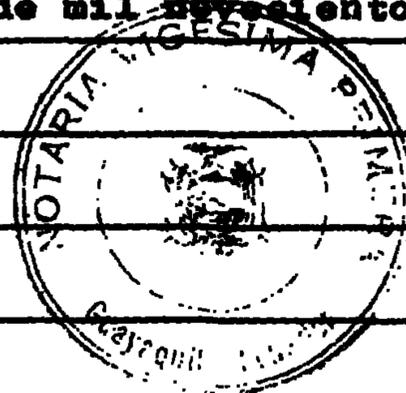
MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello conziero esta **TESTA**  
**UPIA**, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.  
to.-

*[Signature]*

DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 85-2-1-1-01505, dictada por el Intendente de Compañías, el 22 de Julio de 1.985, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada " LA VAFINA, LARVAS JOSEFINA S. A. ", otorgada por ante mí, el 21 de Junio de 1.985.- Guayaquil, veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cinco. -

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**CERTIFICADO : Que**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 85-2-1-1-01505, dictada el 22 de Julio de 1.985, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LA VAFINA, LARVAS JOSEFINA S.A. de folios 13.231 a 13.261, número 994 del Registro Mercantil, Libro de Industrias y anotada bajo el número 8.929 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIBAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la -

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto  
2 de 1.975 .- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos ochenta i  
3 cinco .- El Registrador Mercantil.- *[Handwritten Signature]*

4 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
5 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afi-  
7 liación a la Cámara de Industrias de Guayaquil .- Guayaquil, cinco de  
8 Agosto de mil novecientos ochenta i cinco .- El Registrador Mercantil.

9 *[Handwritten Signature]*  
10 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
11 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC -DA -SG- 85

8289

025

Guayaquil, agosto 23 de 1985

Señor

GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, "LARVAFINA LARVAS JOSEFINA S.A."

Muy Atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL

prs